

Resolución de 7 de febrero de 2018, por la que se concede el acceso parcial a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, realizada por [REDACTED] (núm. 20305).

1º. Con fecha 24 de enero de 2018, tuvo entrada en la Dirección General de la Guardia Civil, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 20305.

2º. Una vez analizada la solicitud, por esta Dirección General se informa lo siguiente:

Los datos obrantes a fecha 1 de enero de 2018, en la zona de Murcia son:

Catalogo: 2197.

Efectivos: 1980.

3º. En cuanto a los datos de catálogo y plantillas desglosados por unidades y empleos, así como los de las vacantes existentes, se considera que la información solicitada incurre en el supuesto contemplado en la letra d), del apartado 1, del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, por cuanto que la misma supone un perjuicio para la seguridad pública, por lo que se deniega el acceso a dicha información según la argumentación que figura en el anexo.

4º. En relación a la solicitud de información sobre las vacantes que son bloqueadas y no son publicadas en la convocatoria de vacantes anuales, se informa que no existe una única convocatoria anual, sino que se realizan, salvo circunstancias especiales, al menos dos convocatorias al año por empleos. Previamente a cada anuncio de vacantes se procede a celebrar una reunión en la que se concreta qué vacantes se bloquean y cuáles se publican, por lo que no existe el dato solicitado, sino que depende de cada convocatoria en concreto y del momento previo a su publicación, afectando únicamente a esa convocatoria.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución [REDACTED]

EL GENERAL DE BRIGADA
JEFE DEL GABINETE TÉCNICO,
[REDACTED]

Antonio Tocón Díez
[REDACTED]

A N E X O

Expediente Transparencia nº 001-020305

Fecha: 19 de enero de 2017

Solicitante: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

I N F O R M E

La Zona de Murcia es una unidad de la Guardia Civil que tiene asignada, dentro de las áreas de responsabilidad de la Guardia Civil de la provincia de Murcia, las funciones que señala el artículo 11. 1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- a) Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- b) Auxiliar y proteger a las personas y asegurar la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Vigilar y proteger los edificios e instalaciones públicos que lo requieran.
- d) Velar por la protección y seguridad de altas personalidades.
- e) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana.
- f) Prevenir la comisión de actos delictivos.
- g) Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes.
- h) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para el orden y la seguridad pública, y estudiar, planificar y ejecutar los métodos y técnicas de prevención de la delincuencia.
- i) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofe, o calamidad pública, en los términos que se establezcan en la legislación de protección civil.

Además de estas funciones la Zona de Murcia tiene encomendadas las siguientes misiones específicas de la Guardia Civil, esta vez, en todo el territorio de la citada provincia:

- a) Las derivadas de la legislación vigente sobre armas y explosivos.
- b) El resguardo fiscal del Estado y las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando.

- c) La vigilancia del tráfico, tránsito y transporte en las vías públicas interurbanas.
- d) La custodia de vías de comunicación terrestre, costas, fronteras, puertos, aeropuertos y centros e instalaciones que por su interés lo requieran.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y de cualquier otra índole relacionada con la naturaleza.
- f) La conducción interurbana de presos y detenidos.
- g) Aquellas otras que le atribuye la legislación vigente.

Para poder cumplir todas esas funciones la Guardia Civil se despliega territorialmente en unidades de seguridad ciudadana, investigación criminal y en unidades formadas por especialistas, acceder al detalle de la información que se solicita, significa mostrar todo ese despliegue a la luz pública, lo cual afecta directamente a la seguridad pública en cuanto a que para poder alcanzar los niveles adecuados de seguridad, protección de los ciudadanos, instalaciones críticas (centros penitenciarios, grandes acuartelamientos, edificios gubernativos), en evitación de atentados terroristas, otros hechos delictivos y alteraciones de cualquier otro tipo.

Servicios altamente sensibles, por otro lado, visto el nivel de amenaza terrorista decretado por los órganos competentes Ministerio del Interior, máxime en un territorio en el que se producen grandes aglomeraciones en las zonas turísticas.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece en su artículo 14.1.d que “el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública.

El conocer, tanto el personal destinado, como las vacantes existentes, en el grado de detalle solicitado, se considera que compromete seriamente las funciones ya referidas, toda vez que se ofrecen datos altamente sensibles sobre el personal que presta precisamente este tipo de servicios. Datos, por otro lado, que pueden ser fácilmente empleados por organizaciones terroristas, grupos criminales o delincuentes de cara a planificar y perpetrar atentados, ataques y todo tipo de actividades ilegales, motivo por el cual se considera que, en base a lo dispuesto en el citado artículo no procede facilitar la información solicitada.

Adicionalmente, la información peticionada está clasificada como materia “Reservada”, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1986, por la que se clasifican determinados asuntos y materias (ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994), entre los que están “las plantillas de personal y de medios y de equipo de las Unidades”, en relación con la Ley de Secretos Oficiales, de 5 de abril de 1968, modificada por la Ley 48/1978, de 7 de octubre.